

Nacionalidad Uruguaya reflejada en los pasaportes uruguayos

Resumen

Mientras que Uruguay emitió pasaportes desde 1830 hasta 1919, el "moderno" pasaporte como documento de identificación se implementó por primera vez en Uruguay en 1919. Desde 1919 hasta 1994, Uruguay no indicó que los ciudadanos legales eran "extranjeros" en los pasaportes de esos ciudadanos. La historia del campo que refleja la nacionalidad y el contenido de ese campo a lo largo del tiempo se encuentran en esta tabla.

Tipo de pasaporte	Nombre del campo	Contenido del campo
Tipo A (de 1919 – 1928)	Indicado después del nombre del titular del pasaporte sin un campo separado	Ciudadano legal o Ciudadano legal uruguayo (Traducido al inglés en los pasaportes como “naturalized citizen”)
Tipo B (de 1928 - 1946)	Nacionalidad	Ciudadano legal
Tipo C (de 1947 - 1969)	Nacionalidad	Ciudadano legal o ciudadano legal uruguayo o legal uruguayo
Tipo D (de 1969 - 1994)	Ciudadanía uruguaya	Legal
Tipo E (de 1994 a la fecha actual)	Nacionalidad	La nacionalidad de los ciudadanos legales ahora se indica como la nacionalidad del "país de nacimiento", por ejemplo, polaco, austriaco, español, etc.

La historia temprana: de 1830 a 1919

Antes del fin de la Primera Guerra Mundial, Uruguay emitió documentos de gran tamaño de una sola página comúnmente conocidos como "pasaportes" por tres razones. Una de estas razones fue facilitar la entrada y movilidad de individuos extranjeros dentro de sus fronteras, que ahora se clasificarían como un derecho otorgado por una "visa". Esta autorización permitió a un no nacional de Uruguay ingresar al país con un propósito y período definidos y viajar dentro de una zona geográfica designada. Los pasaportes también se emitieron para solicitar un paso seguro para ciudadanos uruguayos o extranjeros viajando desde el país a otro y fueron reconocidos por autoridades extranjeras. Por último, los pasaportes sirvieron como una forma de protección para los ciudadanos uruguayos o extranjeros que atravesaban de una región controlada por el Partido Colorado o el Partido Nacional a una región controlada por la otra parte durante la época de la división política departamental y el control dividido del país. Estos documentos de "pasaporte interno" se emitieron por los jefes de policía locales, no por el Ministerio del Gobierno o el Ministerio de Relaciones Exteriores, y típicamente tenían un tamaño de papel más pequeño que los pasaportes emitidos para la entrada de extranjeros a Uruguay o para que los uruguayos viajaran al extranjero.

Los pasaportes emitidos antes de 1919 se clasifican como "Tipo 0" en la tabla que acompaña este documento. Se incluye un ejemplo de un pasaporte emitido en 1851 a un residente de Montevideo para viajar al extranjero y un ejemplo de un "Pasaporte para el Interior" emitido para viajar desde Salto a

Montevideo en las imágenes, en el Anexo de este trabajo, mostrando el tamaño típico, la información y la apariencia de estos dos documentos.

El "pasaporte moderno": de 1919 hasta el presente.

Pasaporte Tipo A (1919 a 1928)

Los pasaportes Tipo A están compuestos por doce páginas numeradas y tienen una cubierta de papel suave. A pesar de ser emitidos dentro de Uruguay, parece que fueron otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Midiendo 13,5 cm de ancho y 19 cm de altura, las dimensiones físicas de estos pasaportes son similares al tamaño de un pasaporte moderno y en formato de folleto.

El conjunto actual de pasaportes obtenidos y revisados en este período histórico consiste en pasaportes emitidos en 1919, 1920, 1921, 1922 y 1925.

Tipo A parece haber estado en circulación desde 1919 hasta 1928, aunque la fecha final se infiere de la introducción del Pasaporte Tipo B en 1928, discutido más adelante.

A diferencia del diseño contemporáneo de los pasaportes, el Pasaporte Tipo A no incluye campos para la nacionalidad o ciudadanía. En su lugar, hay un área designada en la que el funcionario gubernamental emisor escribió el nombre del titular del pasaporte, seguido de una de las siguientes designaciones, tal como se registra en los pasaportes recogidos:

- Ciudadano legal
- Ciudadano legal uruguayo
- Uruguayo

Merece la pena de mencionar que la sección interna del pasaporte, que contiene la información de nacionalidad del titular señalada detrás de su nombre, también fue traducida al francés, italiano e inglés por Uruguay. En la sección francesa, "ciudadano legal" se traduce como "citoyen naturalisé". En la sección inglesa, "ciudadano legal" se presenta como "naturalized citizen"

La solicitud de protección, según se indica en estos pasaportes, se presenta de la siguiente manera:

En nombre de Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay, el Ministro de Relaciones Exteriores solicita y requiere a todas las autoridades civiles y militares de los Estados Extranjeros permitir [Nombre de la persona, ciudadano naturalizado] que pase libremente y le brinden toda la ayuda y protección que pueda necesitar.

No hay distinción en la protección que se debe brindar a los ciudadanos naturales y legales. Todos reciben la misma protección.

Es digno de mención que, siguiendo la tendencia histórica, el formato y el período de validez de los pasaportes emitidos a través de procedimientos estándar dentro de Uruguay difieren de los emitidos por oficinas consulares. A pesar de las diferencias en el formato, la información y la designación del estatus de ciudadanía del titular, ya sea natural o legal, permanece consistente. Además, las páginas interiores de los pasaportes consulares solo están traducidas al francés, pero omiten las traducciones al italiano y al inglés.

En la colección de este período histórico, hay dos pasaportes que omiten cualquier mención de ciudadanía. La ausencia de información sobre nacionalidad o ciudadanía en los pasaportes (uno emitido en 1920 y otro en 1922) es inusual. Esto sugiere que los funcionarios gubernamentales, en algunas circunstancias o lugares, no consideraron la designación de ciudadanía esencial para la emisión del pasaporte. Además, la ausencia de un campo para el país de nacimiento resalta aún más la falta de consistencia en el formato de estos documentos históricos.

En la colección analizada de pasaportes uruguayos hay varios pasaportes diplomáticos. Por ejemplo, mencionado aquí solo como referencia a la práctica diplomática, la colección incluye un pasaporte diplomático emitido en 1919, que identifica al titular, Alfredo Lafone Gómez, como un capitán en el ejército uruguayo y oficialmente designado por el Ministerio de Guerra. La designación listada para el titular es "uruguayo".

Tipo de Pasaporte B (1928 a 1946)

La creación del pasaporte tipo B marcó un momento significativo en la normalización de los pasaportes comunes a nivel mundial. El esfuerzo por normalizar fue liderado por el Comité Provisional de Comunicaciones y Tránsito en la Conferencia sobre Pasaportes, Formalidades Aduaneras y Boletería de Tránsito, organizada por la Liga de Naciones, en octubre de 1920.

El Departamento de las Naciones Unidas en Ginebra alberga el Acceso Total Digital a los Archivos de la Liga de Naciones, que brinda acceso a los materiales originales, notas, minutas, cartas y otras transmisiones de documentos oficiales relacionados con los esfuerzos de normalización de pasaportes antes de la Segunda Guerra Mundial. El 21 de octubre de 1920, la Conferencia sobre Pasaportes, Formalidades Aduaneras y Billetes de Tránsito adoptó una Resolución que llamó a los estados participantes a establecer un formato uniforme de pasaporte ordinario que fuera idéntico para todos los países.

Esta resolución marcó el comienzo de un enfoque unificado en la documentación de viajes internacionales. La resolución aprobada en 1920 tenía como objetivo simplificar los viajes para los ciudadanos y reducir los trámites requeridos para aquellos que poseen los documentos de identidad adecuados. Al establecer un tipo uniforme de pasaporte ordinario, la resolución buscó mejorar la eficiencia y comodidad de los viajes internacionales, con la esperanza adicional de que esto promoviera una mayor comprensión y cooperación entre las naciones.

Como se detalla en el Anexo I de la Resolución del 21 de octubre de 1920, el nuevo "Pasaporte Internacional" estaba diseñado para consistir en 32 páginas, con 28 de ellas reservadas para visados. El pasaporte debía estar escrito tanto en el idioma nacional del país emisor como en francés, con una cubierta de cartón encuadernado y midiendo 15,5 cm por 10,5 cm.

A diferencia de los pasaportes emitidos por Uruguay entre 1919 y 1928, los pasaportes emitidos de acuerdo con el modelo adoptado por la Liga de las Naciones, según las pautas establecidas en la Resolución del 21 de octubre de 1920, requerían incluir un campo para "nacionalidad/nationalité". El modelo de pasaporte proporcionado en el Anexo I a la Resolución incluía la información necesaria. Esta página además incluía un campo distinto para "lugar y fecha del nacimiento".

Antes de adoptar el pasaporte estandarizado de acuerdo con la Resolución de 1920, Uruguay envió dos comunicaciones a la Liga de Naciones, que iluminan las prácticas de pasaportes y la comprensión de la

nacionalidad del país. En ambas comunicaciones a la Liga de Naciones, la evidencia sugiere que Uruguay no distinguía entre ciudadanos naturales y legales, sino que consideraba a ambos como de nacionalidad uruguaya.

Durante los procedimientos de 1923, las naciones participantes circularon listas de privilegios de viaje sin visa para los visitantes a cada nación. Uruguay declaró que no requería visa para la entrada desde ninguna nación. Además, Uruguay ofreció un resumen conciso de los documentos necesarios para la entrada o reentrada en el país y vinculó ese resumen al tipo de persona que ingresaba a Uruguay. Los requisitos específicos de entrada o reentrada eran:

1. Los nacionales solo necesitaban presentar el pasaporte uruguayo para regresar.
2. Los extranjeros viajando en primera clase necesitaban mostrar el billete de primera clase.
3. Los extranjeros que viajaban en segunda clase debían mostrar un "certificado de buena conducta" emitido por la autoridad competente del país de su nacionalidad.

La documentación específica requerida para que los ciudadanos legales regresen a Uruguay no se especificó explícitamente. La falta de trato separado para los ciudadanos legales sugiere que estas personas estaban incluidas en la categoría de "nacionales". Si los ciudadanos legales no eran nacionales, la documentación necesaria se habría especificado separadamente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay envió un documento el 24 de marzo de 1925 en respuesta a una solicitud de la Liga de Naciones. Esta comunicación fue una respuesta formal a la Liga y se refiere como "397/25-197". El Ministerio confirmó que no se requería pasaporte para la entrada de ninguna nacionalidad a Uruguay. Además, el Ministerio informó que Uruguay aún no había adoptado el modelo de pasaporte, pero describió el pasaporte tipo A existente como seguro y conteniendo información detallada.

El Ministerio de Relaciones Exteriores hizo una admisión notable en su respuesta del 24 de marzo de 1925 a la Liga de Naciones:

“Ademas, el pasaport uruguayo (que solo da a los nacionales ya sean naturales o legales, y a las mujeres extranjeras casadas con uruguayos) es valido sin necesidad de visación en los siguientes países”

La robustez de la representación del Ministerio de Relaciones Exteriores se enfatiza aún más por la traducción al francés de la carta, que aclara, cuando se traduce del francés al inglés, que los pasaportes solo se emiten a "nacionales, ya sea por nacimiento o por naturalización."

En noviembre de 1928, Uruguay adoptó oficialmente el pasaporte estandarizado desarrollado por la Liga de Naciones. Junto con su implementación, el Ministerio de Relaciones Exteriores publicó un folleto titulado, *Informe y Reglamentacion Sobre el Pasaport*.

El libro de regulaciones de implementación fue introducido por el Presidente Juan Campisteguy y comenzó con un mensaje de él.¹

¹ El Presidente Juan Campisteguy escribió su tesis para su título de derecho sobre nacionalidad y ciudadanía, titulada "Breves consideraciones sobre nacionalidad y ciudadanía" en 1877.

Atento a que dicha reglamentación está encuadrada en las disposiciones legales que rigen la materia, que su adopción es conveniente para uniformar procedimientos dentro de la garantía y seguridades con que deben proceder los funcionarios que extienden pasaportes; que el nuevo modelo formulado es de útil aplicación y contempla todas las exigencias que requiere para su más amplio reconocimiento ese documento de nacionalidad e identidad

El decreto presidencial que implementaba las nuevas normas se incluyó en el folleto. La clara intención del lenguaje del Artículo 3 contenido en este documento también implica o asume que los ciudadanos legales son nacionales uruguayos. Dice: "Las respectivas autoridades encargadas de otorgar pasaportes emitirán dichos documentos a los uruguayos que lo soliciten". Luego hay una excepción a la definición de quién es un nacional uruguayo elegible para un pasaporte, pero solo indica una categoría única de titulares de pasaportes que no son nacionales. El decreto dice que un pasaporte emitido a una mujer extranjera casada con un ciudadano uruguayo debería indicar que la concesión del pasaporte no implica que el titular tenga nacionalidad uruguaya. No se indica tal excepción para los ciudadanos legales, aunque la provista para las esposas extranjeras es clara. Si en ese momento los ciudadanos legales no se consideraban "uruguayos" o si se exceptuaban de la nacionalidad uruguaya, se esperaría que se brindara orientación aquí para que se incluyera la misma clase de aclaración en los pasaportes.

Romeo Maeso, Director de la Sección Consular, escribió la segunda parte del Informe y Reglamentación Sobre el Pasaporte. Aunque Maeso parece tener opiniones menos favorables sobre la inmigración que las que tenía el Presidente Campisteguy, y puede haber tenido una visión negativa de los ciudadanos legales, destaca la adición de un campo de nacionalidad en el nuevo pasaporte. De interés indirecto en este trabajo, reconoce que el nuevo campo tendrá utilidad para excluir a las personas de ascendencia asiática y africana de Uruguay de acuerdo con la ley de inmigración de 18 de junio de 1890, descrita en la Forma de Inmigración No. 53, establecida por decreto el 3 de marzo de 1922. En este sentido, admite que el pasaporte servirá como prueba de la nacionalidad del inmigrante, y la información podría ayudar a los oficiales de inmigración a confirmar las características "fisionómicas" de los inmigrantes potenciales.

La información contenida en los pasaportes tipo B

Parece que la utilización del pasaporte Tipo B ocurrió entre 1928 y 1948. Aunque solo se han obtenido tres ejemplos de este período hasta la fecha, la información revelada muestra que Uruguay comenzó a incorporar el campo estándar de "nacionalidad" en el pasaporte y que el campo de "nacionalidad" se completó como "uruguayo" o "ciudadano legal".

- 1937 – Nacionalidad uruguayo
- 1940 – Naacionalidad uruguayo
- 1942 – Nacionalidad ciudadano legal

Pasaporte de tipo C (1947 a 1969)

El pasaporte utilizado por Uruguay experimentó un cambio significativo en 1947 con la introducción del pasaporte de tipo C. El antiguo libro de tapa azul, compuesto por una portada y una contraportada de

cartón, fue reemplazado por un libro de tapa verde de papel adornado con un patrón repetitivo del Escudo de Armas de Uruguay. Este cambio en el diseño pudo haber surgido de la disolución de la Liga de las Naciones y la ausencia de una estructura estandarizada de pasaportes bajo la Convención de Chicago del 7 de diciembre de 1944, proporcionando a Uruguay la oportunidad de ser inventivo.²

En el pasaporte Tipo C, el campo de "nacionalidad" siguió siendo un aspecto crítico y no se modificó con respecto al pasaporte Tipo B. Una revisión de 27 pasaportes históricos de esa época mostró un patrón consistente en el llenado del campo de nacionalidad. En el campo de "nacionalidad", los ciudadanos naturales se designaban como "uruguayo o uruguaya" mientras que los ciudadanos legales se identificaban como "ciudadano legal", "ciudadana legal uruguaya" o simplemente "legal uruguaya". También estaba presente un campo para el lugar de nacimiento. Sin embargo, no hay indicación de asignar a los ciudadanos legales una nacionalidad "extranjera".

Pasaporte Tipo D (1969 a 1994)

La llegada del pasaporte tipo D representa un cambio significativo en los formatos previos de pasaporte en Uruguay. El reconocible libro azul vuelve a ser la forma dominante y sus dimensiones son paralelas a las del modelo de pasaporte instituido en 1930. En preparación para futuras modificaciones en el diseño del pasaporte, las páginas que muestran los detalles de identificación y la imagen del titular del pasaporte ahora están dispuestas horizontalmente.

El uso del pasaporte tipo D en 1969 marcó una separación de las iteraciones previas, ya que el nombre del campo que era "nacionalidad" fue reemplazado con el nombre "ciudadanía uruguaya". La ciudadanía uruguaya estaba llena con la etiqueta "natural" o "legal". Nuevamente, es importante reconocer que no hay información en estos pasaportes que sugiera que un "ciudadano legal uruguayo" era tratado como extranjero o etiquetado con una nacionalidad extranjera.

El pasaporte tipo D, con sus 48 páginas numeradas secuencialmente, proporciona más información sobre identidad y localización en Uruguay. En la página 2, se ha asignado un espacio para la grabación de la dirección del titular del pasaporte. Además, el pasaporte tiene un campo para la información sobre un miembro de la familia en el caso de un accidente o muerte prematura mientras está en el extranjero.

La exhortación u oferta de asistencia en cada pasaporte es la misma, ya sea a un ciudadano uruguayo "legal" o "natural".

En nombre del Presidente de la República Oriental del Uruguay, se solicita a las autoridades de los países extranjeros permitir el libre tránsito y prestar, en caso de necesidad, toda ayuda y protección a la persona en cuyo favor se emitió este pasaporte.

La oferta de protección y asistencia no variaba en función del estatus de la ciudadanía del titular del pasaporte. Hasta la fecha, nuestra amplia colección de pasaportes históricos incluye un total de 58 ejemplares del pasaporte tipo D.

² Se encuentra en marcha una investigación para identificar y describir la normalización del pasaporte bajo la Convención de Chicago después de la Segunda Guerra Mundial. La normalización parece haber comenzado bien después de la convención. Pronto se completará una descripción completa.

Tipos de pasaportes E y E-VIZ (1994 hasta el presente)

La transformación de los pasaportes de tipo D a tipo E se llevó a cabo entre los meses de febrero y octubre de 1994. Esta mudanza marcó el reemplazo del campo "ciudadanía uruguaya" con el campo "nacionalidad" ahora ubicuo. La brusquedad de este cambio se refleja en la falta de información preimpresa en los primeros pasaportes con esta revisión interior, ya que fueron escritos a mano en papel separado y parece haber sido implementado como una solución temporal. Estas versiones hechas a mano persistieron hasta al menos algún momento en 1995.

Durante el breve período de transición, las autoridades uruguayas se enfrentaron al desafío de determinar la información apropiada para incluir en el restablecido campo "nacionalidad". Dada la larga tradición, que data de 1919, de designar a tanto ciudadanos naturales como legales como poseedores de nacionalidad uruguaya, con ciudadanos naturales denotados como "uruguayo" y ciudadanos legales identificados como "ciudadano legal", sería razonable que esta práctica hubiera continuado. Pero la práctica no continuó. En cambio, parece haber resultado una nueva reclasificación dramática de los ciudadanos legales como extranjeros.

Durante los primeros meses de la transición del Tipo D al Tipo E de pasaportes, existió la práctica de dirigir al lector a "ver página 6" o "ver página 7", donde se encontraba una página llamada "Observaciones". Esta página se utilizó para proporcionar las descripciones ahora estándar agregadas por la DNIC a los pasaportes de ciudadanos legales considerados como "extranjeros". Uno de estos pasaportes, en este estilo, mostraba la anotación "Nacionalidad: Ver página 6" y el lugar de nacimiento como Argentina. Al examinar la página 6, se indicó que "El titular del presente pasaporte es ciudadano legal". En un período de seis meses, la redacción de la página "Observaciones" se amplió, llevando la declaración "El titular del presente pasaporte es ciudadano legal uruguayo" durante la mayor parte de la duración en que se utilizó el Tipo E de pasaportes.

En 1998, la variante del Tipo E de pasaportes, a la que nos referiremos en este trabajo como E-VIZ (por su sección visible de código legible por máquina), se introdujo en Uruguay. Para ser reconocido por los sistemas de escaneo de aeropuertos, aerolíneas e inmigración, el campo de nacionalidad debe incluir un código de tres dígitos para la nación que otorga el pasaporte y, además, un código de tres dígitos para la nacionalidad del titular del pasaporte. El código asignado a Uruguay es URY. En este momento, como se ha explorado anteriormente en otros trabajos publicados y en curso, la DNIC y el MRREE, basándose en el libro de texto La Constitución Nacional de Justino Jiménez de Aréchaga de 1946, determinaron que los ciudadanos legales eran considerados extranjeros no nacionales y, por lo tanto, debían ser designados como tales en los documentos de identificación internacionales. Basándose en la opinión de Justino Jiménez de Aréchaga entregada inicialmente durante una conferencia de derecho, sin apoyo de materiales fuentes primarias, la DNIC y el MRREE asignaron a los ciudadanos legales uruguayos la nacionalidad de su país de nacimiento y utilizaron el código de tres dígitos de esa nación en los campos de nacionalidad sujetos a escaneo por máquina.

La base para esta reclasificación significativa son una serie de discusiones y opiniones legales entre el DNIC y el MRREE en 2013 y 2018. La única fuente de apoyo para esta reclasificación es la opinión de Justino Jiménez de Aréchaga, que ha sido respaldada y perpetuada por numerosos eruditos legales en Uruguay desde la era posbélica hasta la actualidad. Sin embargo, al realizar un análisis legal exhaustivo del texto original de 1946, resulta evidente que no ha habido un reexamen de la precisión de la postura

original de Jiménez de Aréchaga ni una consideración de las experiencias vividas de los ciudadanos legales uruguayos como nacionales uruguayos desde 1830 hasta 1994. Esta falta de revisión crítica y evaluación resulta en una historia revisionista, digna de ser clasificada como un cambio histórico orwelliano, ya que la doctrina de que los ciudadanos legales no son considerados nacionales de Uruguay se ha asignado retroactivamente al inicio de la República.

La revisión del pasaporte tipo E incluyó la incorporación de un chip biométrico con tecnología RFID que almacena los datos de la sección VIZ (código legible por máquina), escaneo facial y datos de huella dactilar. La información codificada se procesa a través de varios sistemas de seguridad y compartición de datos durante el viaje del viajero, desde la compra de boletos hasta el check-in, el procesamiento de inmigración y la llegada.

Las implicaciones legales de las acciones de Uruguay en 1994, basadas en la opinión de 1946, son motivo de preocupación. Estas acciones pueden violar el derecho internacional a una nacionalidad, no abordar y eliminar la apatridia, descuidar la obligación de proporcionar caminos de naturalización para los refugiados y pueden ignorar el deber de Uruguay de no privar arbitrariamente a los nacionales de su nacionalidad. Además, hay otros problemas prácticos que enfrentan los ciudadanos legales uruguayos.

La reciente revisión del pasaporte tipo E uruguayo, que ahora cuenta con un chip biométrico RFID incorporado que contiene la información de escaneo facial y huella digital, ha suscitado preocupaciones sobre su incumplimiento con los estándares establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO) en el Anexo 9 y el Documento 9303. Esta desviación de las normas establecidas ha resultado en que los sistemas informáticos clasifiquen los pasaportes de ciudadanos legales uruguayos como falsos o sospechosos, lo que ha llevado a un aumento de la revisión en las fronteras. La incorrecta designación de nacionalidad en los pasaportes de ciudadanos legales ha causado confusión entre los empleados de aeropuertos y ha resultado en la necesidad de obtener visas basadas en la nacionalidad indicada en el pasaporte en lugar de basarse en la nación que otorgó el pasaporte. Esto ha causado ansiedad para los ciudadanos legales que han emigrado de países con una historia de violaciones de derechos humanos y que ahora están preocupados por la posibilidad de ser clasificados como viajeros nacionales de su país de nacimiento. Con la introducción de los sistemas de seguridad de Información de Pasajero Adelantada (API) y Registro de Nombre de Pasajero (PNR) coordinados por la ICAO e Interpol, la provisión de falsas nacionalidades en los pasaportes uruguayos podría poner en riesgo la seguridad y la seguridad de algunos ciudadanos legales.

Materiales fuente

Una variedad de materiales de origen primario pueden ser accedidos mediante el uso de este código para revisar el repositorio a través de un navegador o por acceso directo de archivos. El acceso a todos los materiales de origen está disponible a petición.



<https://somostodos.info/3RxIClu>

Pasaporte Tipo 0



Pasaporte Tipo 0
Passport for the Interior

PASAPORTE PARA EL INTERIOR.

NUM. *233*

FILIACION.

PATRIA *Francesa*
EDAD *28 años*
ESTADO *Casado*
PROFESION _____

Firma del portador. *[Signature]*

Pago de \$100.00
[Signature]



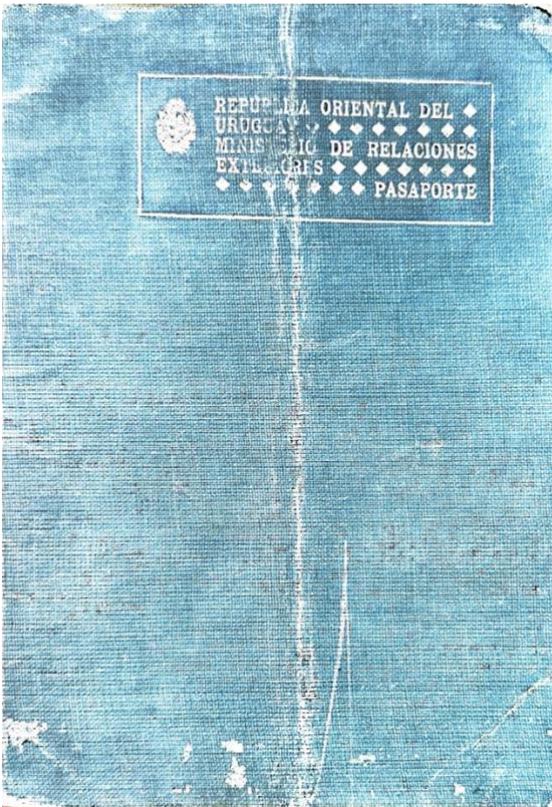
EL JEFE POLITICO
DEL DEPARTAMENTO DE *Lalor*

POR CUANTO ha concedido permiso á D. *Maria La-*
Lara, un hermano, con cónyuge y una
hija
para que pueda pasar libremente á *Montevideo*

POR TANTO ordena á todas las autoridades de su dependencia, y
á las que no lo sean recomienda no le pongan impedimento en su viaje,
sin justa causa. Á cuyo efecto se le espide el presente pasaporte.

DADO en el *Lalor* á *12* de *Julio* - de 1853.
Por Comision
Julian Lerano

Pasaporte Tipo A (1919 - 1928)



5

En nombre de Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay

el Ministro de Relaciones Exteriores ruega y requiere a todas las autoridades civiles y militares de los Estados Extranjeros que dejen pasar libremente a el señor
Jose H. Galme
ciudadano legal

y le presten, en caso de necesidad, toda ayuda y protección.

Expedido para el viaje a Europa, Norte
y Sud America

Dado en Montevideo, el cuatro de
septiembre de mil novecientos
diez y nueve

Por el Ministro:
 EL SUBSECRETARIO:
Alvaro Saralegui

6 TRADUCTION

Au nom de Son Excellence le Président de la République Orientale de l'Uruguay

le Ministre des Relations Extérieures prie et requiert toutes les autorités civiles et militaires des États Étrangers de laisser passer librement Monsieur
Jose H. Galme,
citoyen naturalisé

et de lui prêter au besoin toute aide et protection.

Delivré pour le voyage en Europe, Amérique
du Nord et du Sud

Donné à Montevideo, le (4) quatre sep-
tembre mille neufcents
diez-neuf.

Pour le Ministre:
 LE SOUS-SECRETARE:
 (Signé) *Alvaro Saralegui*

7 TRADUZIONE

Nel nome di Sua Eccellenza il Presidente della Repubblica Orientale dell'Uruguay

il Ministro delle Relazioni Estere prega e richiede tutte le autorità civili e militari degli Stati Esteri di lasciare passare liberamente il signore
Jose H. Galme
ciudadano legal

e di prestargli, in caso di necessità, ogni aiuto e protezione.

Spedito per il viaggio in Europa, Nord
e Sudamerica

Dato a Montevideo, li quattro settem-
bre mille novecento
dieciannove

Per il Ministro:
 IL SOTTO-SEGRETARIO:
 (Firmato) *Alvaro Saralegui*

In the name of His Excellency the President of the Republic
Oriental of the Uruguay

the Minister of Foreign Relations requests and requires
all civil and military authorities of Foreign States to allow Mr.
Jose H. Salini
naturalized citizen

to pass freely and to afford him every assistance and protec-
tion of which he may stand in need.

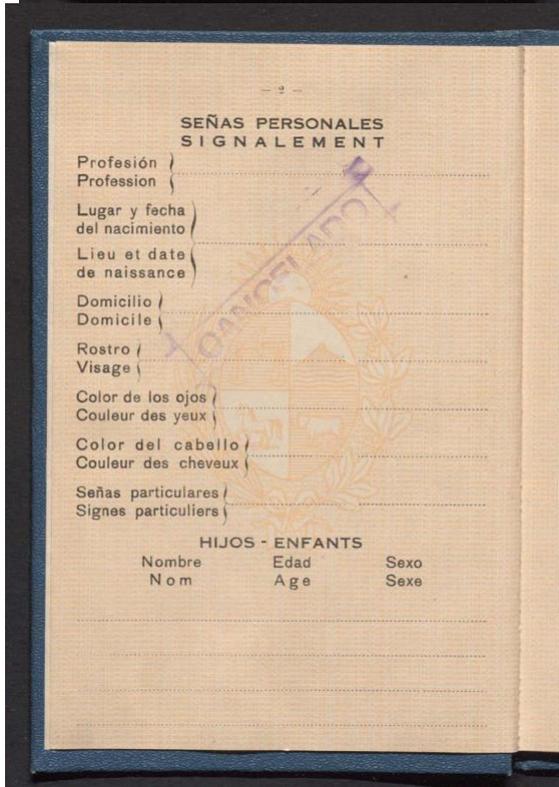
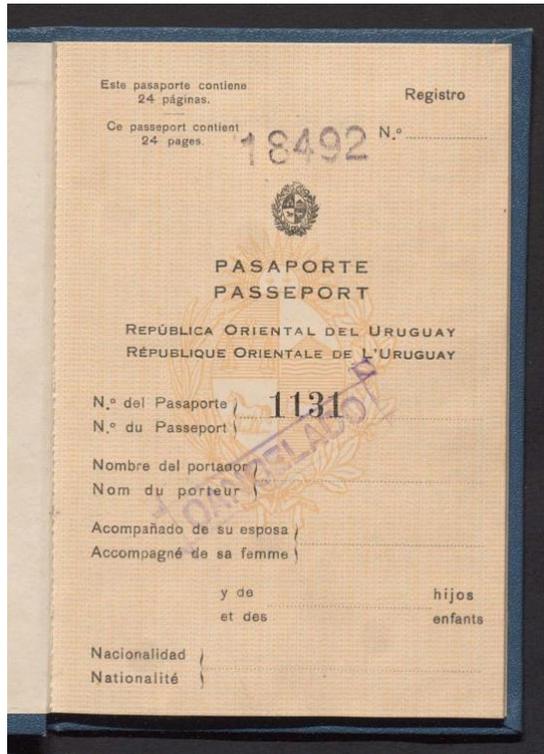
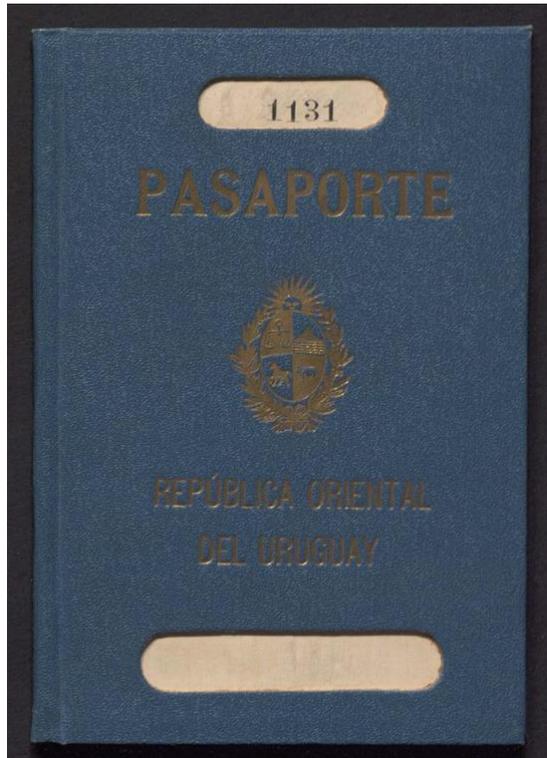
Delivered for the voyage to Europe, North
and South America

Given at Montevideo this fourth of
September nineteen hundred
and nineteen

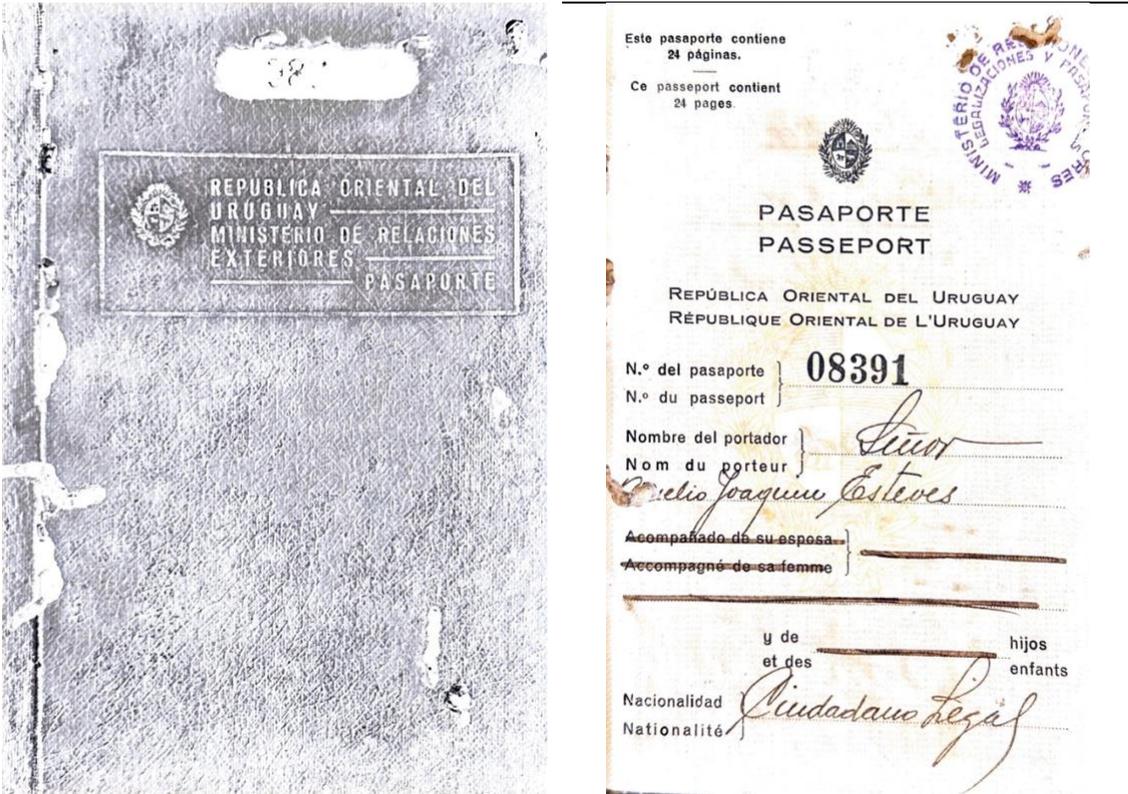
For the Minister:
THE UNDER-SECRETARY:

(Signed) Alvaro Saralga

Pasaporte Tipo B Model for League of Nations (1928 – 1946)



Pasaporte Tipo B-1 (Variant in Time Period Above)



- 2 -

**SEÑAS PERSONALES
SIGNALEMENT**

Profesión / Profession } Cocinero

Lugar y fecha del nacimiento / Lieu et date de naissance } Portugal - 11 Nov. 1901

Domicilio / Domicile } Montevideo

Rostro / Visage } oval

Color de los ojos / Couleur des yeux } Castano

Color del cabello / Couleur de cheveux } Castano

Señas particulares / Signes particuliers } Ninguna

HIJOS - ENFANTS

Nombre / Nom	Edad / Age	Sexo / Sexe
/		

- 2 -

SEÑAL DE IDENTIFICACION DEL PORTADOR

SEÑAL DE IDENTIFICACION DEL PORTADOR



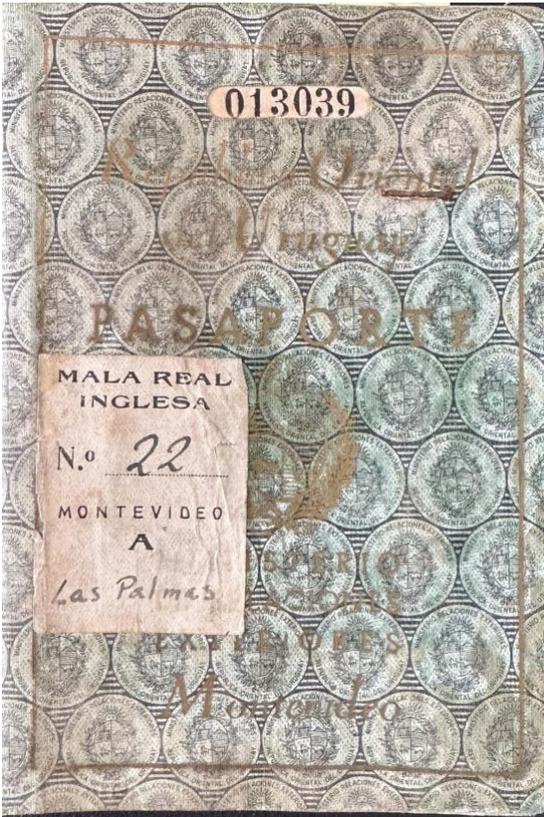


DIRECCION DE PASAPORTES Y VISTAS
MINISTERIO DE INTERIO

DIRECCION DE PASAPORTES Y VISTAS
MINISTERIO DE INTERIO

DIRECCION DE PASAPORTES Y VISTAS
MINISTERIO DE INTERIO

Pasaporte Tipo C (1947-1968)



- 2 -

**SEÑAS PERSONALES
SIGNALEMENT**

Profesión } *Laborer*
 Profession }
 Lugar y fecha del nacimiento } *España*
 Lieu et date de naissance } *Madrid de 1880*
 Domicilio } *Madrid*
 Domicile }
 Rostro } *Oral*
 Visage }
 Color de los ojos } *Castano*
 Couleur des yeux }
 Color del cabello } *Castano*
 Couleur de cheveux }
 Señas particulares } *Ninguna*
 Signes particuliers }

HIJOS - ENFANTS

Nombre Nom	Edad Age	Sexo Sexe

- 3 -

IMPRESION DIGITO PULGAR



IMPRESION DIGITO PULGAR



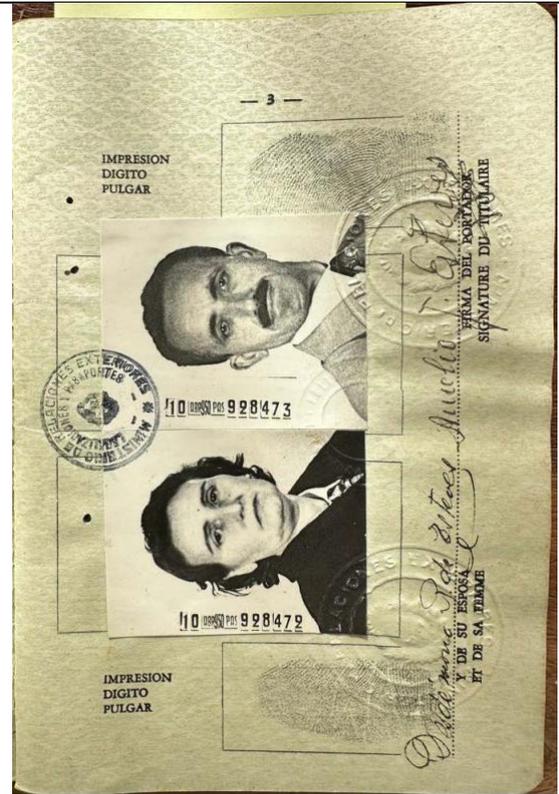
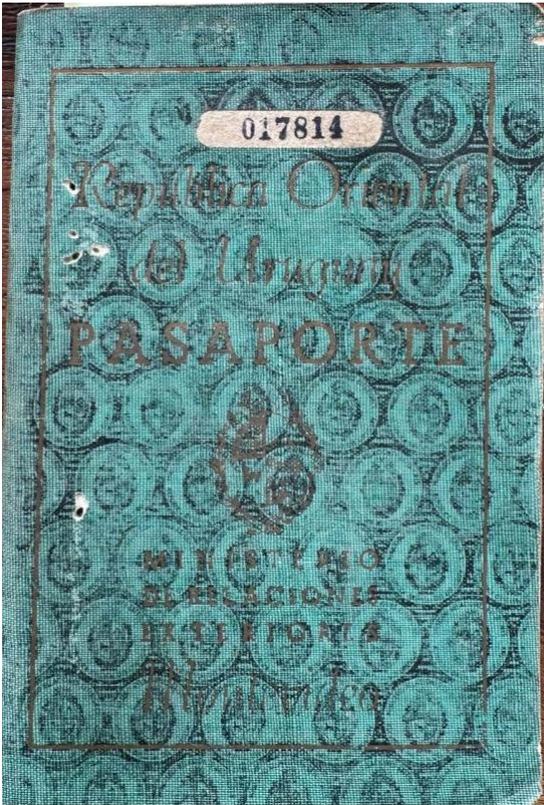
IMPRESION DIGITO PULGAR

FIRMA DEL PORTADOR
SIGNATURE DU TITULAIRE

NO SOBRE FIRMAR

Y DE SU ESPOSA
ET DE SA FEMME

Pasaporte Tipo C-1



— 2 —

**SEÑAS PERSONALES
SIGNALEMENT**

Profesión) *Comercio*
 Profession)
 Lugar y fecha de nacimiento) *Portugal*
 Lieu et date de naissance) *11 de Noviembre 1901*
 Rostro) *Oval*
 Visage)
 Color de los ojos) *Castaño*
 Couleur des yeux)
 Color del cabello) *Castaño*
 Couleur de cheveux)
 Señas particulares) *Ninguna*
 Signes particuliers)

HIJOS - ENFANTS

Nombre Nom	Edad Age	Sexo Sexo
<i>Rafael Carlos</i>	<i>28/4/1947</i>	<i>Montevideo</i>

Este pasaporte contiene 48 páginas
 Ce passeport contient 48 pages

**PASAPORTE
PASSEPORT**

**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
RÉPUBLIQUE ORIENTALE DE L'URUGUAY**

N.º del pasaporte) **017814**
 N.º du passeport)

Nombre del portador) *AMELIO*
 Nom du porteur)

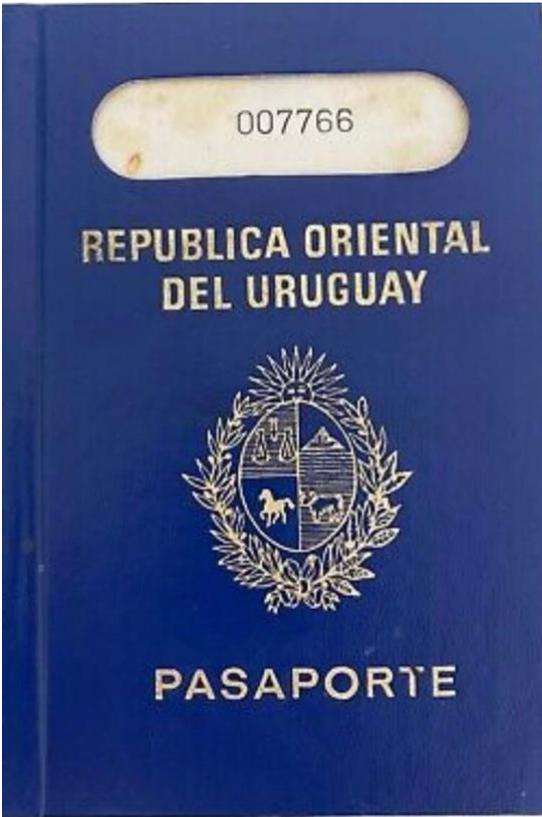
JOHQUIN ESTEVES -

Acompañado de su esposa) *DESDEMONA*
 Accompagné de su femme)

ANTONIA ROCCH-DE-ESTEVES -
 y de *SU* hijos
 et des *en* enfants

Nacionalidad) *Ciudadano Legal*
 Nationalité)

Pasaporte Tipo D (1969 – 1994)



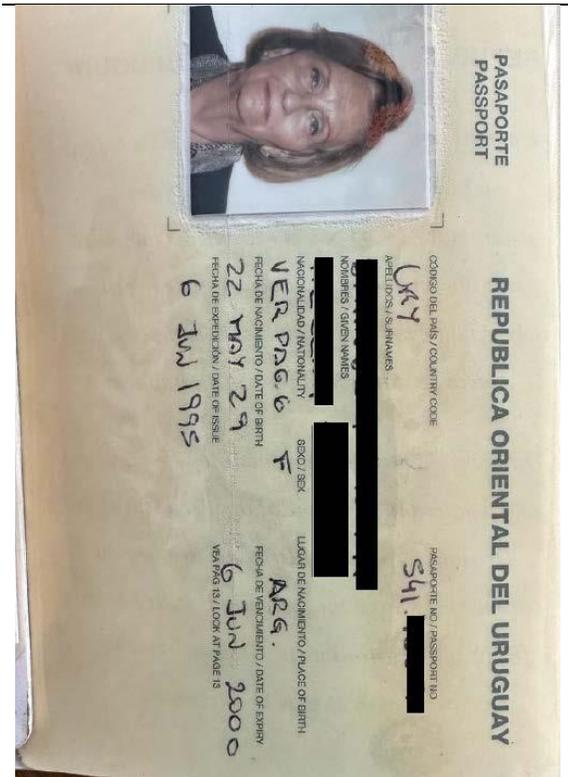
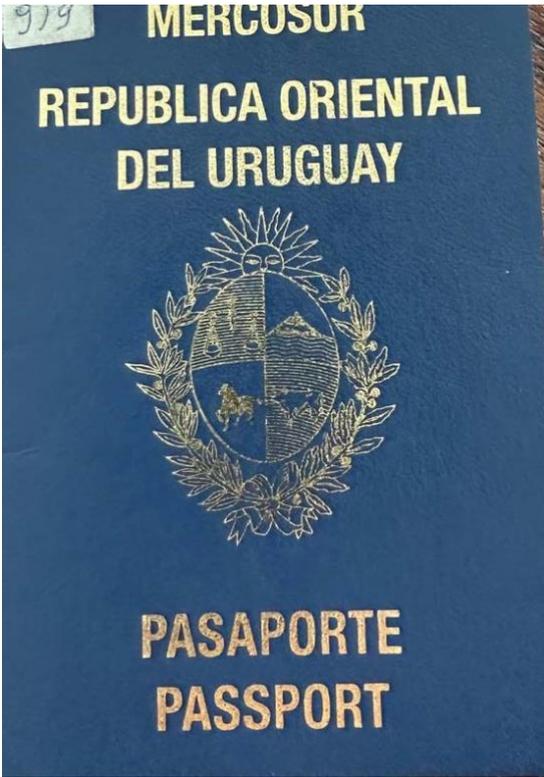
4

PASAPORTE No. 007766
PASSPORT

007766

NOMBRE NAME	Samuel Kohn Kaufman
PROFESION OCCUPATION	Industrial
CIUDADANIA URUGUAYA URUGUAYAN CITIZENSHIP	Legal
ESTADO CIVIL STATUS	Casado
COLOR DE LOS OJOS COLOUR OF EYES	Castanos
COLOR DEL CABELLO COLOUR OF HAIR	Cano
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO PLACE AND DATE OF BIRTH	Montevideo - mayo de Mayo mil 5 - MAY - 1905
SEÑAS PARTICULARES SPECIAL FEATURES	Academiento Curvo

Pasaporte Tipo E (1994 – 1997)



DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION CIVIL

SECCION PASAPORTES

MONTEVIDEO

PROFESION/OCCUPATION: LABORES

ESTADO CIVIL / MARITAL STATUS: CASADA

COLOR DE LOS OJOS / COLOUR OF EYES: CELESTE

COLOR DEL CABELLO / COLOUR OF HAIR: RUBIO

FIRMA DEL TITULAR / SIGNATURE OF BEARER: *Raquel del Valle Abal*

FIRMA AUTOGRAFADA Y AUTOGRAFADA PASAPORTE: *Raquel del Valle Abal*

SUB-CRIO. P.E. RAQUEL ABAL

JEFA SEC. PASAPORTES PULGAR DERECHO RIGHT THUMB

SERIE NO. 92006

TARIFAS NO. 47

DERECHOS PERCIBIDOS POR CONSULARES FEES: 3

FILADO POR REGISTERED BY: AL

OBSERVACIONES NOTES

DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION CIVIL

MONTEVIDEO, 6 de Julio 1995

HACE CONSTAR QUE LA TITULAR DEL PRESENTE PASAPORTE ES CIUDADANO LEGAL

DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION CIVIL

SECCION PASAPORTES

MONTEVIDEO

FIRMA: *Raquel del Valle Abal*

RAQUEL ABAL

SUB-CRIO. P.E.

JEFA SEC. PASAPORTES

